

**ACUERDO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y DE
PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO
DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 103, de fecha 07 de noviembre del 1990.

Publicación Número: 2229-A-90

Documento: Acuerdo que crea el Centro Estatal de Investigación y Desarrollo de la Producción Hortofrutícola y de Plantaciones Agroindustriales del Estado de Chiapas.

Considerando

QUE DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EXTINGUIR Y LIQUIDAR DIVERSOS ORGANISMOS DE LOS SECTORES DESCENTRALIZADO Y PARAESTATAL FORTALECIENDO LA TOMA DE DECISIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DIVERSAS AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DETERMINADO CREAR UN CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y DE PLANTACIÓN AGROINDUSTRIALES: EN CUYO SENO PARTICIPEN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS ESTATALES O FEDERALES RELACIONADAS CON EL RAMO AGROPECUARIO, ASI COMO LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES CHIAPANECOS, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES PERTENECIENTES A LOS SECTORES SOCIALES O PRIVADO RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES HORTOFRUTÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL EJECUTIVO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN DICTAR EL PRESENTE

ACUERDO

ARTICULO 1º.- SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES COMO ORGANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- EL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES TENDRA COMO OBJETIVO:

- I.- COADYUVAR AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN LEGALMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.
- II.- PROMOVER EL FOMENTO, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETATIVO DE CALIDAD EN LAS ACTIVIDADES FRUTICOLAS HORTICOLAS Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES EN LA ENTIDAD.
- III.- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS PARTICIPAR EN LA REGULACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS FRUTICOLAS, HORTICOLAS Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES ASI COMO EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETATIVO EN EL ESTADO.
- IV.- GESTIONAR LOS APOYOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES Y DE FRUTAS Y HORTALIZAS.
- V.- PLANEAR, PROGRAMAR Y PARTICIPAR EN LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, INVESTIGACIÓN CIENTIFICA, ENSEÑANZA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION DE PRODUCTORES COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCIÓN A FAVOR DE LOS PRODUCTORES QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL ORGANICE. CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL.

VI.- GESTIONAR A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. LA ADQUISICIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO FRUTICOLA Y VIVEROS QUE VENIAN OPERANDO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO YA LIQUIDADO DENOMINADO COMISION NACIONAL DE FRUTICULTURA.

VII.- TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE LA SECRETARIA DEL RAMO.

ARTÍCULO 3º.- EL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DE CHIAPAS PODRA RECIBIR PARA SU FUNCIONAMIENTO Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:

I.- LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS PROVENIENTES DE LOS PRODUCTORES EN EFECTIVO O EN ESPECIE.

II.- LOS SUBSIDIOS O APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL.

III.- LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE ENTREGUEN LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN DE ACUERDO CON EL OBJETIVO QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

IV.- DONACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIES DEBIDAMENTE ACEPTADAS POR TITULO O LEGAL QUE NO IMPLIQUE GRAVAMEN O CARGO.

V.- LOS FRUTOS NATURALES, CIVILES O INDUSTRIALES PROVENIENTES DE LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, CURSOS DE CAPACITACION O EVENTOS SIMILARES AFINES CON SU OBJETIVO.

VI.- LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4º.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR POR LA NATURALEZA NO LUCRATIVA DEL CENTRO, ESTE ORIENTARA TODOS LOS BIENES MUEBLES FUNGIBLES O REMANENTES QUE RECIBA AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y BIENES DERIVADOS DE SU OBJETO.

ARTICULO 5º.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGRO EL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO, FORMARA PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO 6º.- EL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES ESTARA INTEGRADO POR:

I.- UN CONSEJO DIRECTIVO

II.- UN DIRECTOR

ARTÍCULO 7º.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTA INTEGRADO POR:

I.- UN PRESIDENTE.- QUE LO SERA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

II.- UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- QUE LO SERA EL COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

III.- UN SECRETARIO TECNICO.- FUNCION QUE DESEMPEÑARA EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.

IV.- 7 VOCALES.- QUE LO SERAN:

- A) EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN LA ENTIDAD.
- B) EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO.
- C) EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD.
- D) EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS.
- E) EL DELEGADO REGIONAL ISTMO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSITENCIAS POPULARES.
- F) EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.
- G) EL RESIDENTE REGIONAL DEL FIDEICOMISO DE INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA.

V.- UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- QUE LO SERA EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

ARTICULO 8º.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEA NECESARIO A CRITERIO DE SU PRESIDENTE O DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 9º.- EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN HORTIFRUTICOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES, SERA DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

ARTICULO 10º.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL CENTRO ESTATAL EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARA CON TODAS LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS QUE LE PERMITAN ORGANIZAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.

ARTICULO 11º.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES LAS SIGUIENTES.

- I.- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE SE LES CONFIERAN.
- II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO SIRVIENDO DE CONDUCTO LEGAL PARA INFORMAR A LA ASAMBLEA SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN.
- III.- APORTAR LOS CRITERIOS ACADEMICOS, CIENTIFICOS O TECNICOS RELATIVOS AL OBJETO DEL CENTRO.

ARTICULO 12º.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL LAS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EJECUTIVA Y DISCIPLINARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTES.

ARTICULO 13º.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO, EL DIRECTOR SE AUXILIARA DE UN COORDINADOR ADMINISTRATIVO QUE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- RECIBIR Y CONTABILIZAR LOS INGRESOS FRUTOS O APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL CENTRO, CONFORME A LAS POLITICAS CONTABLES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL.

- II.- CONSERVAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E IMBUEBLES QUE PERCIBA EL CENTRO PARA SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- III.- EFECTUAR LOS PAGOS Y EGRESOS QUE EL CENTRO TENGA QUE CUMPLIR Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 14º.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

- I.- LEVANTAR ACTAS DE LOS ACUERDOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES EMITIDAS.
- II.- LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- III.- RECIBIR Y CONTABILIZAR LA VOTACION DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- IV.- LAS DEMAS INHERENTES A SU CARGO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL CENTRO ESTATAL ELABORARA SU REGLAMENTO INTERNO EN UN PLAZO DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSTALACION MISMO QUE DEBERA SER APROBADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EL COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES DEL ESTADO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- JUAN LARA DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MARCO ANTONIO BESARES ESCOBAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.- RUBRICAS.